

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0846) DE 23 AGOSTO 2023

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora GRICELIA AMAZO, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 29 de septiembre de 2021, proferida por Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00053-00”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función de la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado interno colombiano.

Que la señora GRICELIA AMAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41745737, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bogotá, por considerar vulnerado su

Resolución No. 0846

del 23 AGOSTO 2023

Hoja No. 2

derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, con el radicado 2018-00053-00.

Que la sentencia del 29 de septiembre de 2021, proferida por Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00053-00, ordenó en su parte resolutive:

"DÉCIMO SEGUNDO: Una vez se acredite la entrega material del bien inmueble restituido a la solicitante GRICELIA AMAZO, se **ORDENA** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", lo pertinente al subsidio de vivienda urbana, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Ley 1955 de 2019, con el propósito de otorgar una vivienda de esta índole en el predio objeto de restitución. Ofíciense."

Que la señora GRICELIA AMAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41745737, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar "C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA", con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora GRICELIA AMAZO, dando como resultado que el hogar "Rechazado y/o cruzado", por las siguientes razones:

Documento	Nombres	Apellidos	Razón_de_rechazo_o_cruce
41745737	GRICELIA	AMAZO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	D/to	Municipio	Matrícula	Razón cruce
41745737	GRICELIA	AMAZO	PROPIETARIOS	UAE AGENCI A CATAST RAL DE CUNDIN AMARCA	CUN DINA MAR CA	PULI	166- 25723	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

Resolución No. 0846

del 23 AGOSTO 2023

Hoja No. 3

Que no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora GRICELIA AMAZO, se evidencia que, la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00053-00, amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras del hogar por haber sufrido el fenómeno de desplazamiento forzado, en virtud de las amenazas en el año 2003 en el sitio conocido como vereda Palestina del municipio de Pulí, debiendo dejar abandonado el predio urbano con nomenclatura "K 4 # 4-15, Mz A Lo. 9" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-25723, asociado al número predial 25-580-03-00-0001-0015-000, por cuanto se omite el señalado cruce.

Que como consecuencia de lo ordenado en sentencia del 29 de septiembre de 2021, proferida por Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00053-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora GRICELIA AMAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41745737, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 del 18 de agosto de 2023, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$34.800.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 29 de septiembre de 2021, proferida por Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00053-00.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, a la señora GRICELIA AMAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41745737, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$34.800.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora GRICELIA AMAZO, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Resolución No. 0846

del 23 AGOSTO 2023

Hoja No. 4

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda 

Elaboro: César Augusto Matiz López *CM*
Contratista
SSFV

Reviso: Jorge Andres Montaña Bernal
Contratista 
SSFV

Aprobó: Marcela Rey Hernández
Subdirectora 
SSFV